

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer Curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de entidad privada, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de León, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de julio de 1964 sobre contratación de personal para servicios administrativos en los Centros y dependencias del Departamento.

Ilmo. Sr.: La Ley 7/1964, de 29 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), dispone una dotación en el presupuesto de este Ministerio de 20 millones de pesetas para contratar, conforme a las normas legales en vigor, personal para trabajo de oficina y subalterno con carácter temporal en los servicios no docentes dependientes de la Subsecretaría, para lo que, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por la Subsecretaría del Departamento se procederá a la contratación de personal para su colaboración temporal en las tareas a que se refiere la Ley de 29 de abril de 1964 en los diversos Centros o dependencias de este Ministerio, en consideración al volumen de la gestión administrativa que tienen encomendada, y que no puedan atenderse adecuadamente por los funcionarios que dispongan, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El personal contratado percibirá sus haberes y atenciones sociales con cargo al expresado crédito, sin que se le reconozca derecho alguno a otras gratificaciones o devengos con cargo a fondos presupuestarios distintos del mencionado.

Los Centros en que presten servicio podrán disponer la realización de horas extraordinarias sobre el horario normal establecido en la norma segunda, remunerándolas con cargo a sus fondos por el procedimiento que corresponda.

Segunda.—El horario normal de trabajo de personal contratado para servicios administrativos será de treinta y seis horas semanales, con un mínimo de prestación diaria de cuatro horas. Los subalternos tendrán cuarenta y ocho horas semanales.

Disfrutarán de las fiestas y permisos establecidos para las dependencias en que presten servicio.

Tercera.—El personal contratado para servicios administrativos desempeñará funciones auxiliares en los Centros o dependencias a que sean destinados y el subalterno los propios de su cometido, en su caso.

Cuarta.—El contrato será por tiempo cierto, sin exceder en ningún caso del día 31 de diciembre del presente año de 1964, y sin que haya lugar a que la Administración indemnice por causa de la terminación normal del mismo.

Quinta.—La contratación del personal citado en las dependencias y centros de carácter provincial se tramitará por medio de las Delegaciones Administrativas del Departamento. En los Servicios Centrales y Distritos Universitarios, por las Oficinas Mayores correspondientes.

Sexta.—El personal contratado será asegurado de accidentes de trabajo y Seguros Sociales unificados, así como afiliado al Mutualismo Laboral. Tendrán derecho a inclusión en los beneficios del Plus de Cargas Familiares, con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias sobre seguridad social de obreros y empleados del Estado.

La Oficina Delegada del Instituto Nacional de Previsión en este Departamento resolverá las dudas que puedan presentarse con motivo de la aplicación de dicho régimen, y asumirá la tramitación administrativa que corresponda a los Servicios Centrales de esta materia.

2.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado y se determinará el número y circunstancias del personal que haya de contratarse en cada caso, previos los informes, propuestas o medios de selección que por la misma se establezcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Las Palmas

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo de 1961 se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Las Palmas.

Cumplidos los trámites administrativos previos a esta creación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Las Palmas.

2.º La plantilla de este Instituto estará compuesta por un Director-Psicotécnico, con el haber anual de 24.000 pesetas, más 10.000 pesetas, también anuales en concepto de gratificación; un Médico Fisiológico, con el haber anual de 24.000 pesetas, y un Secretario Social, con el haber anual de 24.000 pesetas, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias, cuyos haberes serán percibidos con cargo al «Fondo de Orientación Profesional» de la Sección de Cajas Especiales del Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de julio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Santa Cruz de Tenerife

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo de 1961 se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites administrativos previos a esta creación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Santa Cruz de Tenerife.

2.º La plantilla de este Instituto estará compuesta por un Director-Psicotécnico, con el haber anual de 24.000 pesetas, más 10.000 pesetas, también anuales, en concepto de gratificación; un Médico Fisiológico, con el haber anual de 24.000 pesetas, y un Secretario Social, con el haber anual de 24.000 pesetas, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias, cuyos haberes serán percibidos con cargo al «Fondo de Orientación Profesional» de la Sección de Cajas Especiales del Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de agosto de 1964 por la que se crean plazas de dirección sin curso de los Grupos escolares de niños y niñas del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de la creación de las plazas de dirección sin curso de los Grupos escolares de niños y niñas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de junio de 1964 y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren creadas definitivamente las plazas de dirección sin curso de los Grupos escolares de niños y niñas del Colegio Nacional de Sordomudos, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

La provisión de estas nuevas plazas será acordada a propuesta del Consejo Escolar Primario, formulada de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 29 de agosto de 1964 por la que sea crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas en la Agrupación de la Avenida de Jijona, número 56, del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Instituto Aduanas».

Dos unidades de niñas en la Agrupación «Nuestra Señora de los Angeles», de Los Angeles, del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela-Alicante».

Una unidad de niños en el Ayuntamiento de Ibi (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela-Alicante».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Rojales (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario de Educación Primaria de «Orihuela-Alicante».

Una unidad de niños en el 5.º distrito del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario establecido por Orden ministerial de 26 de marzo de 1963.

Una unidad de niños en el Puerto, del casco del Ayuntamiento de Roquetas del Mar (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Delegación Nacional de la Sección Naval del Frente de Juventudes».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Pollensa (Baleares), dependiente del Consejo Escolar Primario «Asociación de Damas de Nuestra Señora de Loreto».

Una unidad de párvulos en la parroquia «Nuestra Señora del Coll», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de Barcelona».

Grupo Escolar mixto con Dirección sin curso y 13 unidades (siete de niños, tres de niñas y tres de párvulos en la parroquia de la Santísima Trinidad, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de Barcelona».

Una unidad de niñas en la parroquia de San Odón, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo «Escuelas Parroquiales de Barcelona».

Una unidad de niñas en la parroquia de San Pancracio, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de Barcelona».

Una unidad de niños y una de párvulos en la Agrupación de niñas de la parroquia de San Cucufate, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de Barcelona».

Agrupación de niñas con Dirección con curso y cuatro unidades en la Institución de Cultura San Benito, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependiente del

Consejo Escolar Primario «Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S.».

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Montánchez (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Coria-Cáceres».

Dos mixtas servidas por Maestra en la finca «Las Lomas», del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres), dependiente del Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; Presidente efectivo, el propietario de la finca; Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Cura Párroco de Talayuela, y un padre de familia.

Una unidad de niños en el Grupo Escolar «La Sagrada Familia» del casco del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Tres unidades de niñas en la barriada de la Asunción, del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación de Religiosas Jesús María».

Una unidad de niñas en el paseo de Ronda, número 2, del casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús»—provincia Religiosa de León—.

Una unidad de niñas en la calle Castrón D'Ouro, del casco del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Milagrosa», el que quedará constituido en la siguiente forma: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; Presidente efectivo, doña Gloria Covelo Villaverde; Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Superior de los Padres Jesuitas y un Padre de la misma Orden; la Superiora de las Hermanas de la Milagrosa; doña María Paz Hartuindey; doña María Gigirey; doña Palmira Argüelles; doña María Varela de Linea; doña Teresa Carril, y doña María Ferreiro López que actuará de Secretaria.

Agrupación mixta con Dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños) en Minas del Marquesado, del Ayuntamiento de Alquife (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Compañía Andaluza de Minas», el que quedará constituido en la siguiente forma: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; presidente efectivo, el Secretario general de la Compañía; Vicepresidente, el Director Facultativo de la Explotación; Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Cura Párroco; el Ingeniero y el Médico de la Empresa; el Jefe de la Explotación a cielo abierto; el Jefe Administrativo de las oficinas de la Explotación; un empleado, y dos productores de la Empresa.

Una unidad de niños en Sierra Elvira, del Ayuntamiento de Atarfe (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora del Carmen», el que quedará constituido en la siguiente forma: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; presidente efectivo, don Eduardo Castillo Moreno; Vicepresidente, don Antonio Ruiz Molina; Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; don José González López; don José Martínez Márquez; don Rafael Jiménez Roldán; don Manuel Sánchez Cabezas; don José Retamero Toro; don Rafael Marín Guzmán; don Juan Arroyo Fernández; don Antonio López González, y el Maestro nacional que regente la escuela, que actuará de Secretario.

Una unidad de niños y una de niñas en la parroquia «Nuestra Señora de la Encarnación», del casco del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Granada».

Una unidad de niñas en el barrio de La Vega, del casco del Ayuntamiento de Monachil (Granada), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Granada.

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Padul (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «María Estrella» el que quedará constituido en la siguiente forma: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; Presidente efectivo, doña María de la Ascensión Jiménez de Gualdaz-Hidalgo; Vocales, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; don Manuel Dalga Hidalgo; doña Carmen Jiménez García; doña Carmen García Palma; don Manuel Ubeda Jiménez y don José García Palma.

Agrupación a cargo de Maestros con Dirección con curso y dos unidades de Enseñanza Especial, en el casco del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato San Miguel para niños subnormales de Guipúzcoa».

Agrupación a cargo de Maestras con Dirección con curso y dos unidades de Enseñanza Especial, en el casco del Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato San Miguel para niños subnormales de Guipúzcoa».

Grupo Escolar a cargo de Maestra con Dirección sin curso y siete unidades de Enseñanza Especial, en el casco del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato San Miguel para niños subnormales de Guipúzcoa» el que quedará constituido en la siguiente forma: Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria; Presidente efectivo, el Director de la Caja de Ahorros municipal, Presidente del Patronato San Miguel; Vocales, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guipúz-